



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2888 (Original 1610)

Sancionada el 31/07/53. Promulgada el 12/08/53.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4.501, del 28 de agosto de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 15 de la Ley N° 1.192 de Actividades Lucrativas, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 15.- Las actividades a que se refieren los tres artículos anteriores y el artículo 59 modificado por Ley N° 1.421, incisos a), b) y c), no gozarán de los beneficios de la exención por ingresos mínimos establecidos en el artículo 11”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime H. Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, agosto 12 de 1953.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena